



# Haberes Farmacéuticos

“La institución de los farmacéuticos y bioquímicos dependientes”  
Personería gremial 1784



**Remuneración mínima obligatoria**, determinada en paritarias homologadas por Resoluciones ST 855/14, 64/15, 316/22 y 315/22, que debe percibir todo trabajador con título de farmacéutico por su labor en farmacia, droguería, distribuidora, colegio, industria, mutual, sindicato, obra social, cooperativa, hospital, clínica, central de esterilización o empresa de alimentos, de cosméticos o de tecnología, cualquiera sea su razón social o jurídica (Resoluciones MECYT 566/04 y ME 1254/18).

**Ingresando** a: [www.safybpportes.com.ar](http://www.safybpportes.com.ar) podrá constatar los valores exactos según los convenios colectivos de trabajo 691/14, 707/15, 794/22 y 795/22.

**Señor empleador:** verifique que su plantel de trabajadores farmacéuticos cumpla con el mínimo legal.

PISO SALARIAL 2024 (\$)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
<i>Básicos</i>												
Director Técnico o jefe	630000	675000	720000	885000	1035000	1185000	1320000	1485000	1650000	1800000	1875000	2025000
Farmacéutico auxiliar	504000	540000	576000	708000	828000	948000	1056000	1188000	1320000	1440000	1500000	1620000
Farmacéutico de planta	420000	450000	480000	590000	690000	790000	880000	990000	1100000	1200000	1250000	1350000
<i>Adicionales</i>												
Competencia 12%	50400	54000	57600	70800	82800	94800	105600	118800	132000	144000	150000	162000
Atención farmacéutica 10%	42000	45000	48000	59000	69000	79000	88000	99000	110000	120000	125000	135000
Gestión 20%	84000	90000	96000	118000	138000	158000	176000	198000	220000	240000	250000	270000
Elaboración y control 10%	42000	45000	48000	59000	69000	79000	88000	99000	110000	120000	125000	135000
Idioma 10%	42000	45000	48000	59000	69000	79000	88000	99000	110000	120000	125000	135000
Zona desfavorable 27%	113400	121500	129600	159300	186300	213300	237600	267300	297000	324000	337500	364500
Zona desfavorable 30%	126000	135000	144000	177000	207000	237000	264000	297000	330000	360000	375000	405000
Atención domiciliaria 5%	21000	22500	24000	29500	34500	39500	44000	49500	55000	60000	62500	67500
Permanencia 10%	42000	45000	48000	59000	69000	79000	88000	99000	110000	120000	125000	135000
Hora suplementaria /180	2334	2500	2667	3278	3834	4389	4890	5500	6112	6667	6945	7500
Día laboral /24	17500	18750	20000	24585	28750	32917	36670	41250	45835	50000	52083	56520
Turno /12	35000	37500	40000	49167	57500	65834	73335	82500	91667	100000	104167	112500
Antigüedad	Art. 16											

**ACLARACIÓN:** 1) los valores incluyen trabajo efectivo de 45 horas semanales; 2) el trabajador debe estar en relación de dependencia, salvo sea propietario del 100% del local; 3) el director asume las responsabilidades sanitarias del establecimiento, por lo cual debe estar presente o legalmente reemplazado por profesional auxiliar; 4) debe contar con subordinación del personal en todos los aspectos técnicos y sanitarios; 5) toda tarea no especificada en la legislación debe abonarse aparte; 6) la categoría “profesional de planta” solo aplica a quien realiza exclusivamente actividades administrativas; 7) el salario en Droguería es 25% más y en Industria 50% más (artículo 11° CCT); 8) sábado por la tarde, domingo y feriados se abonan 100% más; 9) las guardias o turnos son de 24 horas; y 10) los aportes jubilatorios de ANSES, de la obra social OSFYB (3%) y del sindicato SAFYB (2%) se calculan sobre el salario integral.

Estos pisos salariales rigen para toda la Argentina y el trabajador no podrá pactar ni recibir un monto inferior. El sindicato está autorizado por ley a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneraciones.

Se recuerda que “es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia” ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que “el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos”. La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.